

BECAS INDIVIDUALES A DEPORTISTAS JÓVENES DE QUART DE POBLET 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias que establece la Legislación reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento tiene la voluntad de promover y apoyar a las/os jóvenes deportistas de este municipio con el fin de fomentar el deporte de competición como factor de impulso, entre otros de valores y principios que hacen que pueda mejorar la sociedad, siendo estas pautas de primordial importancia en el marco democrático y constitucional.

Con tal fin, las presentes bases tienen como principal objetivo, potenciar, apoyar y facilitar la mejora del rendimiento de las/os jóvenes deportistas de la localidad para que puedan alcanzar la consecución de sus objetivos, acorde con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

BASE PRIMERA

- 1.- Las becas individuales a deportistas jóvenes de Quart de Poblet reguladas en la presente convocatoria tendrán como objeto colaborar económicamente con las/os jóvenes deportistas empadronados en Quart de Poblet, en la financiación de los programas de entrenamiento y competición para alcanzar sus objetivos propuestos.
- 2.- La concesión de la BECA y su gestión por las/os jóvenes deportistas beneficiarios se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
 - A) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - B) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
 - C) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BASE SEGUNDA.- Financiación.

El crédito presupuestario para la presente convocatoria es de 6.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 341-48900 que se encuentra previsto en Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Pleno en fecha 3 de diciembre de 2019, incluido en el presupuesto municipal del año 2020 aprobado por el Pleno en fecha 3 de diciembre de 2019 y ratificado sin cambios por el Pleno en la modificación por causa COVID19 del 21 de julio de 2020. Esta cantidad se asignará a l@s deportistas en función de los módulos y criterios que se desarrollan en esta convocatoria. Una vez agotado el crédito disponible no se concederán más BECAS, aún reuniendo los deportistas solicitantes la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito de la línea de subvención.

En el caso de que las cuantías de las becas a los jóvenes deportistas solicitantes superase la consignación inicial, se distribuiría el total económico disponible, equitativamente y de forma proporcional al resultado obtenido por la valoración objetiva en primera instancia.

BASE TERCERA.- Cuantía de las subvenciones concedidas.

- 1.- Las becas o ayudas se concederán para el ejercicio económico 2020, hasta un máximo de 1.800,00 euros.
- 2.- La beca concedida por el Ayuntamiento será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, siempre que la totalidad de subvenciones concedidas al beneficiario no supere el coste de la actividad global subvencionada.
- 3.- El número total de becas a conceder quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente disponible en la partida anteriormente citada, pudiendo denegar el Ayuntamiento solicitudes que, reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos, no cuenten con crédito suficiente por haberse agotado ya la partida en cuestión.

BASE CUARTA.- Beneficiarios.

- 1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de la beca las/os jóvenes deportistas que se encuentren en la situación que legitima su concesión.
- 2.- Podrán obtener la condición de beneficiario las/os jóvenes deportistas en los que concurren las circunstancias previstas en las presentes Bases Regulatorias y además cumplir las tres circunstancias siguientes:
 - A) Ser mayores de 14 años en fecha de solicitud de las ayudas y menores de 30 años o en todo caso cumplir los 30 años durante el año 2020.
 - B) Estar empadronados en Quart de Poblet.
 - C) Estar en posesión de la licencia federativa en vigor de la modalidad deportiva correspondiente.
- 3.- Serán obligaciones del beneficiario:
 - A) Cumplir el objetivo y realizar la actividad objeto de financiación por el Ayuntamiento.
 - B) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario y la realización de la actividad objeto de financiación mediante Memoria Deportiva en la que consten participaciones en competiciones, y éxitos /marcas /objetivos logrados.

- C) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas para la misma finalidad que la subvencionada por el Ayuntamiento.
- D) Someterse a las actuaciones de comprobación, por parte del Ayuntamiento, aportando cuanta información les sea requerida.

BASE QUINTA.-Solicitudes.

Las solicitudes para poder acceder a las becas reguladas en las presentes Bases se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento y deberán contener:

1.- Documentación que debe aportar el solicitante:

- A) Solicitud conforme al modelo normalizado de instancia general del Ayuntamiento.
- B) Historial deportivo del periodo expresado en las bases del/la solicitante visado por el club y por la federación deportiva territorial a los que pertenece, hasta la fecha de la solicitud, en la que se incluirá:
 - a) Certificado, expedido por la federación correspondiente, de los resultados obtenidos en las diferentes competiciones oficiales 2019-2020 y años naturales 2019 y los obtenidos en 2020 hasta publicación de las presentes bases.
- C) Fotocopia compulsada del DNI.
- D) Plan de trabajo de la temporada/año de la actividad deportiva, con indicación de:
 - a) Nombre del Club o entidad deportiva al que pertenece.
 - b) Categoría en la que participa.
 - c) Especialidad/es deportivas en la que participa (dentro de modalidad deportiva a la que pertenece. Ejemplo: si es de atletismo, realiza 1500 metros, peso....; si es natación, *braza* , espalda; etc.).
 - d) Cual es el objetivo conseguido o a conseguir en el que ya esté confirmada participación o mínima esta temporada.
 - e) El planning de entrenamiento que realiza, hasta finalizar la temporada/año, donde se indique:
 - (1) Días de la semana que entrena y lugar/es.
 - (2) Horario de entrenamiento.

- (3) Club en el que milita, nombre y apellidos del entrenador/es del solicitante y titulación correspondiente.
- (4) Calendario de competiciones.
- (5) El resumen económico de los gastos que ocasiona el entrenamiento y competiciones (desplazamientos, material, equipaciones, etc.).
- (6) Datos bancarios de la persona solicitante mediante diligencia de conformidad de la entidad bancaria y del solicitante.
- (7) Cualquier otra información que favorezca un mejor conocimiento y comprensión de la actividad propuesta.

2.- Requisitos que debe cumplir el solicitante y aportar al Ayuntamiento.

A) Empadronamiento en el municipio de Quart de Poblet, por parte de la Administración Local se comprobará de oficio desde qué año se encuentra empadronado.

3.- Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento, el solicitante podrá acogerse al derecho establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan. Todo ello sin perjuicio de la actualización en cada caso de los documentos de que se trate.

BASE SEXTA.- Publicidad.

Se publicará un anuncio de la aprobación de las presentes bases en el BOP de la provincia de Valencia y se subirán a la BNDS quedando expuestas en dicha Base Nacional de Subvenciones y en la página web del Ayuntamiento.

Las becas concedidas serán comunicadas a los interesados y subidas las resoluciones a la citada BNDS y a la página web del Ayuntamiento.

BASE SÉPTIMA.- Actividades subvencionables.

- 1.- Son subvencionables los programas deportivos a desarrollar por las/os jóvenes deportistas cuya finalidad sea conseguir la mejora psicofísica y técnica del deportista.
- 2.- El programa presentado deberá cumplir:

- A) Que el programa sea desarrollado por personal técnicamente cualificado a nivel deportivo (licenciados en educación física, diplomados en educación física, técnicos deportivos, monitores y entrenadores deportivos).
- B) Que el programa contenga:
 - a) Relación detallada de las actividades a realizar (entrenamientos, competiciones, etc.).
- C) Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y logro de lo planificado en general y de la mejora técnica y física del/la deportista en particular.

BASE OCTAVA.-Criterios de baremación.

- 1.- La cuantía máxima a conceder será de hasta 1.800,00 euros como máximo por solicitante.
- 2.- Se establece la siguiente clasificación de modalidades:
 - A) Deportes de Equipo (baloncesto, balonmano, fútbol, etc.)
 - B) Deportes olímpicos individuales (ciclismo, lucha, atletismo, natación, tiro olímpico, gimnasia, triatlón, tenis, etc.)
 - C) Deportes no olímpicos individuales (frontenis, billar, petanca, caza, pesca, motociclismo, golf, etc.)
 - D) Deportes autóctonos (pilota valenciana, colombicultura, esports tradicionals....)
- 3.- Se valorarán todos los deportistas de cada una de las modalidades según los criterios que se establecen en el punto 5 y 6, de esta base Octava.
- 4.- Las/os deportistas deberán cumplir uno o varios de los apartados siguientes y aportar la documentación que así lo acredite:
 - A) La condición de deportista de élite según:
 - a) Las/os deportistas que figuren en la Lista de Deportistas de Élite, publicada por el Consejo Superior del Deportes durante el año 2020, o bien en las anteriores ediciones y que mantuvieran este ejercicio 2020 la condición plurianual de deportista de élite si así estuviese contemplado en las bases y si estas no estuvieren publicadas antes del plazo de presentación de documentación y cuando el motivo de no estar incurso en el listado de Deportistas de Élite esté debidamente justificado (ej.: lesión deportiva, etc.). Estos hechos deberán ser aportados y justificados por el deportista en la documentación.

b) Los deportistas que figuren en la Lista de Deportistas de Elite de la Comunidad Valenciana, correspondiente a la temporada 2020, o bien en las anteriores ediciones y que mantuvieran este ejercicio 2020 la condición plurianual de deportista de élite si así estuviese contemplado en las bases y si estas no estuvieren publicadas antes del plazo de presentación de documentación y cuando el motivo de no estar incurso en el listado de Deportistas de Élite esté debidamente justificado (ej.: lesión deportiva). Estos hechos deberán ser aportados y justificados por el deportista en la documentación.

c) Deportistas con proyección futura:

Las/os deportistas que formen parte de selecciones nacionales o autonómicas en su modalidad deportiva y categoría certificación federativa.

Las/os deportistas que ostenten algún título o récord nacional o autonómico.

Cualquier deportista que a propuesta de su club con el informe favorable de su federación deportiva correspondiente y teniendo en cuenta su trayectoria y progresión en su modalidad deportiva, pueda ser considerado como promesa.

5.- Criterios para la cualificación de la parte fija de la beca

A) Declaración de deportista de élite (sólo se considerará a efectos de baremo la más importante)

a) Deportista de elite nacional: 500,00 €

b) Deportista de elite de la C. Valenciana: 250,00 €

c) Deportista de proyección futura no incluidos en listas oficiales: 100,00 €

B) Parte variable de la beca, puntuación determinada en los criterios objetivos estipulados: Una vez restada a la cantidad total destinada a deportistas de élite, de la cuantía general de becas deportivas 6.000,00 euros, la cantidad restante, se distribuirá de forma proporcional a los puntos conseguidos en la valoración estipulada en las presentes bases. Todos ello, sin poder superar las solicitudes en que los deportistas están reconocidos oficialmente como de elite el total de 1.800,00 € de subvención.

6.- Tabla de puntuación.

A) Los puntos se establecían según el resultado obtenido de la participación en las competiciones oficiales que la propia federación organiza, durante la temporada deportiva de 2019-2020 y el 2019 y 2020 para aquellas modalidades que funcionen en años naturales, para proclamar campeón: provincial, autonómico, nacional, europeo, mundial, olímpico. (podrá baremarse la puntuación con los resultados de la temporada

inmediatamente anterior en caso de que las competiciones oficiales sean posteriores al periodo de presentación de documentación)

- B) Si una misma persona ha participado en distintas modalidades oficiales se le aplicaría y sumaría el resultado en cada una de ellas (Ejemplo: una persona; no tiene la condición deportista de élite; no ha estado seleccionado; ha participado en el provincial de 100 m lisos quedando en el puesto 3º, en el provincial de jabalina quedando en el puesto 3º y en el provincial de salto de altura quedando la 2º; ha participado en el autonómico de 100 m lisos quedando en el puesto 1º, se le sumaría cada uno de los resultados. Ello es debido a que por una parte son modalidades distintas y por otra son campeonatos distintos).
- C) La puntuación se obtendrá de la suma de los criterios que se establecen en la tabla que a continuación se detalla:

1º.- Por estar elegido para la selección tanto autonómica como nacional:

- Autonómica 2 puntos
- Nacional 3 puntos

2º.- Por los resultados obtenidos en la participación en las competiciones oficiales federadas:

- Campeonato Provincial

1º.....1,5

2º.....1

3º.....0,5

- Campeonato Autonómico:

1º.....2

2º.....1'5

3º.....1

- Campeonato España/España Universitario:

1º.....3

2º.....2

3º.....1

- Campeonato Europeo/Juegos del Mediterráneo/Iberoamericanos:

1º.....4

2º.....3

3º.....2

- Campeonato Mundial:

1º.....5

2º.....4

3º.....3

- Campeonato Olímpico:

1º.....6

2º.....5

3º.....4

BASE NOVENA.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se ajustará, a lo previsto en las presentes bases.

1.- Presentación de solicitudes

- A) El plazo de presentación de solicitudes se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la publicación en el BOP.
- B) Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento mediante impreso normalizado (instancia general), facilitado por éste, acompañando al mismo, necesariamente, la documentación señalada en la BASE QUINTA.
- C) La solicitud y la documentación requerida podrá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento de directamente, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. La presentación de la respectiva solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes bases.

2.- Tramitación e Instrucción

- A) Recibida la solicitud, esta se remitirá al departamento correspondiente para su debate en el Consejo Asesor de Deportes y tramitación pudiendo este, en todo momento, a tenor de los criterios establecidos en las presentes bases, pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- B) Las solicitudes, siempre y cuando se adecuen a las presentes bases y reúnan la documentación exigida, serán objeto de tramitación y baremación conforme a lo dispuesto en la BASE OCTAVA. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y serán evaluadas las solicitudes admitidas por el Consejo Asesor de Deportes y trasladadas al órgano instructor.

3.- Órganos Competentes.

En la instrucción, información, propuesta, y resolución actuarán el Concejal Delegado de Deportes como instructor del procedimiento, como órgano informativo Comisión Informativa de Servicios Socioculturales y como órgano de resolución, la Junta de Gobierno Local.

Finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se dictará resolución definitiva por el órgano competente, resolviendo en su caso las alegaciones presentadas e indicando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y aquellos a los que, en su caso y de manera expresa y motivada, se les desestiman sus solicitudes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia y adoptarse directamente la resolución definitiva por el órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hecho ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

El plazo máximo para resolver, notificar y publicar las subvenciones concedidas no podrá exceder de 2 meses. Transcurrido dicho plazo, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención sin haber notificado resolución alguna, por parte de la administración, se deberá entender que ha sido denegada tácitamente.

La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previsto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la legislación de régimen local.

BASE DECIMA.-Justificación.

1.- Para la justificación de las becas, los jóvenes deportistas subvencionados, quedan obligados a presentar ante el Ayuntamiento posteriormente a la concesión de la beca y antes del 15 de enero de 2021, la siguiente documentación:

A) Memoria de actividades deportivas desarrolladas, encuentros y competiciones en los que ha participado y éxitos o clasificaciones obtenidos correspondientes a la temporada 2019-2020 o el ejercicio 2020:

MEMORIA:

- a) Identificación del Deportista
- b) Identificación de técnicos y entrenadores
- c) Club o entidad con la que ha desarrollado las competiciones
- d) Días y horarios de entrenamientos-lugares
- e) Competiciones en que ha participado y clasificaciones que ha obtenido

2.- Transcurrido el plazo para justificación de la subvención sin que se haya procedido por el interesado a presentar documentación alguna, justificadora del gasto, o esta fuera insuficiente, se procederá, por la administración, a requerirles y concederles un plazo improrrogable para que aporten la memoria de actividades, transcurrido el cual, sin que se subsane las deficiencias observadas, se procederá sin más a la revocación de la beca concedida y en su caso a la solicitud de los reintegros procedentes.

BASE UNDECIMA.-Forma de pago.

Una vez concedida la Beca en los términos de las presentes bases, el Ayuntamiento procederá a un pago único del 100% del importe concedido. En el caso de no presentarse la memoria de actividades en la fecha indicada se procederá a la cancelación de la subvención y se procedería a seguir el trámite según el apartado 2, de la base Décima.

BASE DUODECIMA.- Otras obligaciones de los beneficiarios.

1.- Hacer constar en toda la información, documentación y publicación propia de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento.

2.- Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las

actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

BASE DECIMOTERCERA.-Reintegro de las becas.

El reintegro de las becas, se producirá en los siguientes casos:

- 1.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- 2.- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- 3.- Incumplimiento de la obligación de presentación de la memoria deportiva.
- 4.- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases.

5.- BASE DECIMOCUARTA.-LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administración Común, Ley General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobada por el Pleno Municipal en fecha 30 de noviembre de 2004 , modificada en sesión plenaria de fecha 28 de enero de 2008 y modificada por el Pleno el 31 de octubre de 2017 y publicada en el BOP nº 11 con fecha de 16 de enero de 2018 y demás disposiciones legales aplicables.